



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 545

Popayán, SEIS (6) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa a despacho el presente proceso referenciado en el encabezado, propuesto por DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ contra DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA con solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvada por el demandado, quienes indican que se ha cancelado el total de la obligación; por lo anterior solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación y de igual forma se levanten las medidas cautelares.-

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho es si es posible decretar la terminación del proceso ejecutivo atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante y coadyuvada por el ejecutado.-

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho tendrá como **premisa normativa** el Inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Caso Concreto – premisa fáctica:

Tenemos que en el presente caso, si bien el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución aún no se han denunciado bienes de propiedad del demandado con los cuales se pudiese adelantar diligencia de remate; que se ha presentado solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación la cual fue iniciada con base en la letra de cambio, suscrita y hecha su presentación personal por parte del apoderado del demandante, que se encuentra facultado para recibir conforme al endoso visible al respaldo de la letra de cambio y por tanto el pago por él informado se entiende válido, más cuando el memorial fue remitido desde su cuenta de correo electrónico denunciada como propia, por lo anterior procede atender a la solicitud mencionada.

Respecto al levantamiento de los embargos, se accederá y se oficiara al Juzgado Tercero Civil del Circuito, informándole la cancelación del embargo.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00027-00 – EJECUTIVO-SINGULAR
Accionante : DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ
Demandado : DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso “2021-00027-00-EJECUTIVO SINGULAR” adelantado por DIEGO ALBERTO SUAREZ SANCHEZ, contra DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución (Fol. 7 y 8).-

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO DE REMANENTES de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo rematado, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, propuesto por OLGA LUCIA TRIANA FRANCO contra DIEGO GERARDO LLANOS ARBOLEDA, dentro del proceso radicado bajo el número 190013103003-2020-00078-00.- Ofíciense.-

TERCERO: ORDENAR que, cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso, haciendo las respectivas anotaciones tanto en el libro radicador como en el sistema de registro de procesos Justicia Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
Jueza

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e34e99e6a0840102edcb4f75b9b04156c3cd8be8e25ec0b6e2f5304b2d68d59

Documento generado en 06/09/2021 04:20:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>